Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, doce de marzo de dos mil veintiuno.

Rad.- 2018-00089
Demanda de PETICION DE HERENCIA
Sucesión de GERMAN OCHOA JARAMILLO
Demandante menor YULI ALEXANDRA OCHOA SALAZAR y otros.

El doctor HERNAN LIEVANO JIMENEZ, actuando como apoderado judicial de los menores YULI ALEXANDRA OCHOA SALAZAR, ALEX ESTIVER OCHOA SALAZAR y ALEXANDER OCHOA SALAZAR, herederos en representación de ALEXANDER OCHOA JARAMILLO, presentó demanda de la referencia refiriendo que, en este Juzgado se tramitó la sucesión aludida en la que fueron inventariados y repartidos a los herederos, en común y proindiviso, los siguientes bienes:

1. Inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 355-4131 de la oficina de Registro de II.PP. del lugar, avaluado en $8.660.000.00 M. Cte.
2. El 50% del inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 355-43597 de la oficina de Registro de II.PP. del lugar, avaluado en $3.932.000.00 M. Cte.

Que mediante sentencia de fecha 26 de agosto de 2020, proferida en este Juzgado, se llevó a cabo la aprobación del trabajo de partición y se ordenó el registro ante la oficina correspondiente.

Que los aquí peticionarios no comparecieron al proceso de sucesión por haber sido informados por los herederos reconocidos, que no tenían derecho a heredar, por cuanto el señor ALEXANDER OCHOA JARAMILLO, quien fuera hijo del causante, había fallecido con antelación a la muerte del Titular.

Que tales herederos vendieron la cuota parte que les correspondió, respecto al bien registrado en el folio de **MI 355-4131** al señor JHONNY ARLEY BALANTA CRIOLLO.

CONSIDERACIONES:

La acción de PETICION DE HERENCIA se encuentra determinada en el art. 1321 del C. Civil, como el derecho que se confiere al heredero para reclamar los bienes de la herencia, cuando crea tener derecho **sobre bienes que están en poder de otro heredero.**

Según lo manifestado en la demanda, el bien inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 355-4131 fue objeto de venta de todos y cada uno de los derechos que le correspondían a los herederos, mediante escritura pública No. 1024 de 7 de diciembre de 2020, al señor JHONNY ARLEY BALANTA CRIOLLO, con lo que se incumple lo determinado en la norma mencionada.

De otro lado, el art. 22), numeral 12) del Decreto 2272 de 1982, determina que la competencia para conocer de la ACCION DE PETICION DE HERENCIA radica en el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA.

En consecuencia, y no siendo competente este Juzgado para conocer de la demanda, se dispondrá, en los términos del art. 90, inciso segundo, del C. G. P., su rechazo de plano, por falta de jurisdicción.

En consecuencia, este Despacho,

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, y ordenar su envío al JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA de este municipio, para su conocimiento, por corresponder a su jurisdicción.
2. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado HERNAN LIEVANO JIMENEZ para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de los menores YULI ALEXANDRA OCHOA SALAZAR, ALEX ESTIVER OCHOA SALAZAR, ALEXANDER OCHOA SALAZAR, quienes están representados por la señora VIRGELINA SALAZAR CAMACHO, madre de los mencionados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 042, hoy 15 de marzo de 2021.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.